



B9-0366/2022

5.7.2022

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras una declaración de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 132, apartado 2, del Reglamento interno

sobre la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de revocar el derecho al aborto en los Estados Unidos y la necesidad de garantizar el derecho al aborto y la salud de las mujeres en la Unión
(2022/2742(RSP))

Christine Anderson, Jaak Madison, Gerolf Annemans
en nombre del Grupo ID

B9-0366/2022

Resolución del Parlamento Europeo sobre la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de revocar el derecho al aborto en los Estados Unidos y la necesidad de garantizar el derecho al aborto y la salud de las mujeres en la Unión (2022/2742(RSP))

El Parlamento Europeo,

- Vista la sentencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América en el asunto Dobbs, responsable de salud del Departamento de Salud de Misisipi, et al., contra Jackson Women’s Health Organisation et al., dictada el 24 de junio de 2022¹,
 - Visto el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
 - Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño,
 - Vistos los artículos 2, 3, 7 y 33 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
 - Vistos el artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (TUE) y el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad,
 - Visto el artículo 168, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
 - Vista la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-34/10, Oliver Brüstle contra Greenpeace eV,
 - Vista la declaración de la Comisión sobre la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de revocar el derecho al aborto en los Estados Unidos y la necesidad de garantizar el derecho al aborto y la salud de las mujeres en la Unión,
 - Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que el respeto de la vida privada y familiar está consagrado en todos los instrumentos jurídicos vinculantes a escala internacional firmados, ratificados y aplicados por los Estados miembros;
- B. Considerando que la realidad de los embarazos no planeados y no deseados sigue siendo un problema para muchas mujeres y hombres, incluidos las y los adolescentes y sus familias;
- C. Considerando que ningún tratado o convenio internacional jurídicamente vinculante define el término «salud y derechos sexuales y reproductivos»;

¹ https://www.supremecourt.gov/opinions/21pdf/19-1392_6j37.pdf

- D. Considerando que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño indica que «el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento»;
- E. Considerando que el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmado, ratificado y aplicado por todos los Estados miembros de la Unión, establece que «[el] derecho a la vida es inherente a la persona humana»;
1. Reafirma el derecho soberano de cada Estado miembro a definir su política de aborto de conformidad con su propia legislación nacional, respetando plenamente los diversos valores religiosos y éticos y los orígenes culturales de sus habitantes, de conformidad con los derechos humanos universalmente reconocidos;
 2. Defiende el respeto de la vida privada y familiar consagrado en todos los instrumentos jurídicos vinculantes a escala internacional firmados, ratificados y aplicados por los Estados miembros;
 3. Lamenta profundamente la realidad de los embarazos no planeados y no deseados, que sigue siendo un problema para muchas mujeres, incluidas las adolescentes, y los adolescentes y sus familias;
 4. Condena toda violación de la integridad física de las mujeres, así como las prácticas perjudiciales que tienen por objeto controlar su autodeterminación, y condena asimismo la práctica ilegal de la mutilación genital femenina y toda forma de ejercer control sexual sobre las mujeres;
 5. Señala que la sentencia de 24 de junio de 2022 solo afecta a los Estados Unidos y que se limita a declarar que la Constitución Federal de los Estados Unidos no confiere un derecho al aborto y que la autoridad para regular el aborto se devuelve al pueblo y a sus representantes electos;
 6. Observa que ni la Unión ni ninguno de sus 27 Estados miembros soberanos están sujetos a la jurisdicción del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por lo que la decisión en el asunto Dobbs no tiene ningún efecto práctico para los ciudadanos de los 27 Estados miembros, aparte del razonamiento jurídico sustantivo del Tribunal Supremo de los Estados Unidos;
 7. Recuerda que el artículo 168, apartado 7, del TFUE establece que «[la] acción de la Unión en el ámbito de la salud pública respetará las responsabilidades de los Estados miembros por lo que respecta a la definición de su política de salud, así como a la organización y prestación de servicios sanitarios y atención médica»;
 8. Defiende el derecho humano universal a la objeción de conciencia, junto con la responsabilidad del Estado de garantizar que los pacientes puedan tener acceso a atención sanitaria lícita en el momento oportuno, en particular por lo que respecta a la asistencia sanitaria prenatal y maternal de emergencia;
 9. Pide a los Estados miembros que inviertan en una variedad de políticas y programas orientados a la familia;

10. Reconoce los derechos, obligaciones y responsabilidades del padre, de la madre y de otras personas jurídicamente responsables de los y las adolescentes de ofrecer, de forma coherente con la evolución de sus capacidades, asesoramiento y guía adecuados en materia emocional, sexual y reproductiva;
11. Destaca que los Estados Unidos de América son un país soberano con un sistema jurídico consolidado y respetado; considera, por tanto, que cualquier injerencia de la Unión Europea es totalmente inadecuada;
12. Pide a todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como a las asociaciones de la sociedad civil organizada financiadas por la Unión, que no utilicen la decisión en el asunto Dobbs como una oportunidad para interferir en los asuntos internos de los Estados Unidos o para deslegitimar la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos; señala que los llamamientos dentro de la Unión para no deslegitimar a sus instituciones pueden servir de modelo de moderación;
13. Pide a la Comisión que apoye a los Estados miembros para hacer frente a los importantes retos actuales, como la crisis del coste de la vida, la seguridad del suministro de combustible, la inflación, la agresión rusa contra Ucrania, la crisis demográfica y la inmigración masiva, en lugar de desviar su atención hacia decisiones judiciales de terceros países;
14. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo Europeo y al presidente de los Estados Unidos de América.